



RESOLUCIÓN SEGFIS No. 153-2024

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA
READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, EN
LOS VALORES ASIGNADOS -----

CONSIDERANDO: Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL- requiere al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2024, con las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal vigente, según el Decreto No. 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto”, del Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 54-2022, del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023” con vigencia para el ejercicio fiscal 2024;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el análisis y verificación del expediente adjunto, se determinó que, para la presente solicitud SÍ existe modificación de metas físicas según Comprobante de Modificación Físicas CO2F No.748 del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2, por un monto de cincuenta millones de quetzales exactos (Q.50,000,000.00); **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Decreto Número 114-97, “Ley del Organismo Ejecutivo”, en el Artículo 27 literal a); Decreto Número 54-2022 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023” con vigencia



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Para el ejercicio fiscal 2024, Acuerdo Gubernativo Número 1-2024, ‘Distribución Analítica del Presupuesto General de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024’, en el Artículo 6 literal a. aprobado por el Presidente de la República de Guatemala, con vigencia para el presente ejercicio fiscal; este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar el planteamiento de la modificación de metas físicas conforme los comprobantes y/o justificaciones anexas, previa aprobación del movimiento presupuestario;

SEGUNDO: Pase a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional –DIPLAN–, para que continúe el debido proceso; **TERCERO:** Para los controles correspondientes, notifiquese la presente, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, Dirección Técnica del Presupuesto –DTP–, Dependencia del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas

–CGC–.

VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO

Josue Ricart
Viceministro Administrativo y Financiero
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda



MINISTRA DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Paola Constantino
Ministra
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura
y Vivienda

SICOINWEB - COMPROBANTE DE MODIFICACION FISICA C02F

Institución:	1113 - 0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Unid. Ejecutora:	000	
Unid. Desc:	00	

Fecha Elaboración			No. COMPROBANTE
17	12	2024	748

Tipo Documento Respaldo	Clase Documento	No Doc. Respaldo
RESOLUCIONES	RESOLUCION DEL DESPACHO	

Clase Modificacion	REPROGRAMACION
--------------------	----------------

METAS DISMINUIDAS

Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripción de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida
----	----	----	-----	-----	------	----------------------	------------------	-----------------

METAS INCREMENTADAS

Pg	Sp	Py	Act	Obr	Meta	Descripcion de Metas	Cantidad / Valor	Unidad / Medida
11	1	0	1	0	1	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	2.00	2303
11	1	0	1	0	4	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	2.00	2303

DESCRIPCION:

DISPONGASE LA EMISION DE ESTA OPERACION:

SOLICITADO

Licda. María Hortensia del Cid López de Aguilar

Directoră

Director de Planificación y Desarrollo Ins...

FIRMA SOLICITADO
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura

~~Vivienda - CIV.~~

Lic. Edgar Domingo Camey Locón

Director

Dirección de Administración Financiera
Ministerio de Organizaciones

Infraestructura y Vivienda

Fecha		
17	12	2024



Sistema Informático de Gestión -SIGES-
Sistema Integrado de Administración / SIAF

Servicio: 580/PS-4-2024
Ejecución: 2024

Ejecución
Presupuesto por
Resultados

Entidad:
Unidad
Administrativa:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTUR.
0175 / 2656 - AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AUROI

Módulos Clasificadores Ejecución Presupuesto Resultados Reportes Mis Gestiones Mis Reportes Notificación **GUAYO**

Ejecución Presupuesto Resultados Consolidación



Sel	Correlativo	Fecha de Registro	GESTION	Descripción	Estado	Monto Solicitado	Monto Aprobado	Clase Registro	Fecha Disposición Legal	Disposición Legal
	343	17/12/2024	58732006	REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DENTRO DEL PROGRAMA 11 "DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL" CON RECURSOS DE FTE 29 CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL GRUPO DE GASTO 900 A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL - COVIAL-	FINALIZADO	50,000,000.00	50,000,000.00	INTRA2	17/12/2024	PRESDAF No. 98-2024

Página 1 de 1, elementos 1 a 1 de 1.

1

Campo

Operador

Valor

Y/O

Campo

Orden

Ejecución Presupuesto Resultados Consolidación



Sel	Correlativo	Fecha de Registro	GESTION	Descripción	Estado	Monto Solicitado	Monto Aprobado	Clase Registro	Fecha Disposición Legal	Disposición Legal
-----	-------------	-------------------	---------	-------------	--------	------------------	----------------	----------------	-------------------------	-------------------

	343	17/12/2024	58732006	REPROGRAMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DENTRO DEL PROGRAMA 11 "DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL" CON RECURSOS DE FIE 29 CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL GRUPO DE GASTO 900 A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -CCOVAL-	ENVIADO PRESUPUESTO	50,000,000.00	0.00	INTRAZ		
---	-----	------------	----------	--	---------------------	---------------	------	--------	--	--

Campo

Operator

Valor

Y/O

Campo

Orden



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



OF. INFRA-MOD-030-2024

Guatemala, 17 de diciembre de 2024 ✓

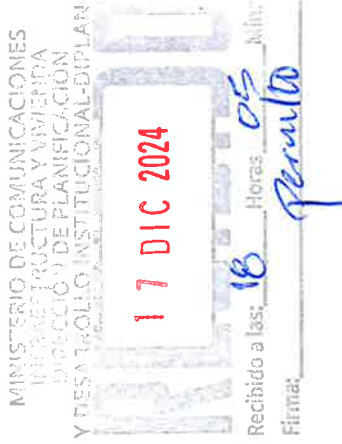
Licenciada

María Hortensia del Cid López de Aguilar
Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPLAN-
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Me permito presentarle para su revisión y aprobación, el comprobante de reprogramación de subproductos por un monto de Q. 50,000,000.00, según los solicitado por las autoridades. Se adjunta justificación, resolución y comprobante. ✓

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo. ✓
Atentamente,


Ing. Carlos Francisco Ruiz Solano
Coordinador del Departamento de
Infraestructura y Tecnología
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-




Ing. Mónica Gabriela Cueto López
Director Intelino
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA :	1 DE 2
		FECHA :	17/12/2024
		HORA :	17:01.31
		REPORTE:	R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.: 30
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-		

DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO
					-50,000,000.00 0.00

017-007-0001	Red vial terciaría con mantenimiento (ejecución normal)					Total	-50,000,000.00 0.00
11 02 000 002 000 100 29							-50,000,000.00 0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO								
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	FF	SOLICITADO	APROBADO
							50,000,000.00	0.00
							Total	0.00

7-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)						50,000,000.00 0.00
11 01 000 001 000 900 29							

RESUMEN POR SUBPRODUCTO		
	SUBPRODUCTO	DEBITO CREDITO
017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	0 50,000,000.00
017-007-0001	Red vial terciaría con mantenimiento (ejecución normal)	-50,000,000.00 0
		-50,000,000.00 50,000,000.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO CRÉDITO
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA		-50,000,000.00 50,000,000.00
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA		-50,000,000.00 50,000,000.00
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO		-50,000,000.00 50,000,000.00
	Total	-50,000,000.00 50,000,000.00

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, fte 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago de daños y perjuicios, del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villalón.
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Ing. Carlos Francisco Ruiz Solano
Coordinador del Departamento de
Infraestructura y Tecnología
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Ing. Mónica Gabriela Méndez López
Directora Interina
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 17/12/2024 HORA : 17:01.31 REPORTE: R00817622.rpt										
CODIGO		ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.:										
11130013 - 203 - 000		UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-		30 /										
DOC. RESPALDO: RESOLUCION		NO. DOC. RESPALDO:		FECHA DOC. RESPALDO:										
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2				REPROGRAMACIÓN: X										
RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA														
FUENTE DE FINANCIAMIENTO														
DÉBITO														
CRÉDITO														
METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO														
UE		PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	OB	ACT	OB	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA	
METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO														
UE		PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	OB	ACT	OB	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA	
203		11		01		000		001		000		017-001	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	2 / Documento
203		11		01		000		001		000		017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	2 / Documento
JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION														
UE		PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	OB	ACT	OB	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION		
203		11		02		000		002		000		017-007	Red vial terciaria con mantenimiento (ejecución normal)	NO EXISTE MODIFICACION DE METAS FISICAS
203		11		02		000		002		000		017-007-0001	Red vial terciaria con mantenimiento (ejecución normal)	NO EXISTE MODIFICACION DE METAS FISICAS
Centro Costo Consolidados														
4990-4; 6002-7; 6177-9; 6328-5; 6378-12; 6402-17; 6405-4; 6464-11; 6475-10; 6581-2; 6591-10; 6593-8; 6634-27; 6807-10; 6811-13; 6916-6; 7024-15; 7089-12; 7106-5; 7196-10; 10419-4; 10424-4; 10894-9; 21635-5; 21636-5;														
Reprogramación de subproductos, fte 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago de daños y perjuicios, del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico, propiedad de Carlos Gabriel Cueto-López.														
DESCRIPCIÓN														
Dispongase la emisión y el registro de esta gestión														
SOLICITADO /														
FECHA DE APROBACIÓN														
DÍA														
MES														
AÑO														
Ing. Carlos Francisco Ruiz Solano Coordinador del Departamento de Infraestructura y Tecnología Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-														
Ing. Mónica Cueto López Directora General Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-														

JUSTIFICACIÓN DE METAS FÍSICAS
POR REPROGRAMACIÓN DE SUBPRODUCTOS

UNIDAD EJECUTORA: 203 INTRA2 17/12/2024

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL - COVIAL-

CLASE DE MODIFICACIÓN: INTRA2 /
MONTO EN NÚMEROS: Q50,000,000.00
MONTO EN LETRAS (O):

-CINCUENTA MILLONES CON 00/100-

Con base a lo que establece el Artículo 6. Modificación de metas físicas del Acuerdo Gubernativo Número 01-2024, de fecha 01 de enero de 2024 y la Subdirección Administrativa Financiera.

Ref: SAE/AP-438-2024/ hgr

entido por:

se solicita el presente planteamiento de metas físicas como se describen a continuación:

Disminución e Incremento de metas físicas, productos y subproductos:

Se describe el movimiento de metas físicas por producto y subproducto, con relación a la necesidad del movimiento presupuestario adjunto.

ESTRUCTURA				MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO				DIFERENCIA		UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
PROD	SUBP	PS	ACT	QUÉBRO	QUÉBRO	QUÉBRO	QUÉBRO	QUÉBRO	QUÉBRO		
17	7	11	2	Red vial terciaria con mantenimiento (ejecución normal)				0	✓	Kilometro	No tiene movimiento de metas físicas, se estará ajustando los renglones de trabajo y se estará atendiendo la misma cantidad de meta programada
17	7	2	11	2	Red vial terciaria con mantenimiento (ejecución normal)	Q50,000,000.00		Q50,000,000.00	✓	Kilometro	No tiene movimiento de metas físicas, se estará ajustando los renglones de trabajo y se estará atendiendo la misma cantidad de meta programada
17	1	11	1	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)				2	✓	Documento	El credito de las metas físicas corresponde a los documentos de pago
17	1	1	11	1	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)		Q50,000,000.00	Q50,000,000.00	✓	Documento	El credito de las metas físicas corresponde a los documentos de pago
TOTAL				Q50,000,000.00	Q50,000,000.00	Q50,000,000.00	Q50,000,000.00	Q50,000,000.00			

Dicha reprogramación se presenta para los centros de costos consolidados siguientes:

4990-4; 6002-7; 6177-9; 6328-5; 6378-12; 6402-17; 6405-4; 6464-11; 6475-10; 6591-10; 6593-8; 6634-17; 6807-10; 6811-13; 6916-6; 7024-15; 7089-12; 7106-5; 7196-10; 10424-4; 10894-9; 21635-5; 21636-5

Para efectos presupuestarios se remite a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional -DIPIAN- para que continúe con el proceso de firmas y sellos.

Ing. Carlos Francisco Ruiz Solano
Coordinador del Departamento de
Infraestructura y Tecnología
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Ing. Mónica Gabriela Cueto López
Director Interino
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



RESOLUCIÓN No.: DIRCOVIAL-MOD-030-2024
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-. Guatemala, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

EXPOSICIÓN:

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro se presenta para su aprobación la Reprogramación de subproductos, fuente 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago de daños y perjuicios, del proceso de ejecución de sentencia No. 01165 -2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villeda.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 736-98 de fecha 14 de octubre de 1997 se creó la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- como unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial Número 05-2010 de fecha 19 de enero de 2010 se reformó el Acuerdo gubernativo No. 736-98, por el cual se acordó crear, bajo jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Gubernativo 01-2024, artículo 6, se autoriza gestionar las Modificaciones Presupuestarias de Metas Físicas dentro del módulo de Presupuesto por Resultados -PpR, del Sistema de Gestión -SIGES-, cuando una modificación presupuestaria así lo requiera, por lo que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, requiere una reprogramación presupuestaria por un monto de Q.50,000,000.00, con recursos de la fuente 29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA que tiene como finalidad para dotar de recursos según necesidades administrativas en la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

CONSIDERANDO:

Que con base en lo que para el efecto dispone el Decreto 54-2022 Y lo indicado en los artículos 1, 3, 6, 12, 15 y 17 del Acuerdo Gubernativo 01-2024 "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado" vigente para el Ejercicio Fiscal 2024, en los que faculta a las unidades ejecutoras readecuar el presupuesto vigente y las metas físicas programadas con la finalidad de optimizar los recursos asignados, según las políticas y necesidades, tanto del Gobierno Central como las derivadas de las programaciones y reprogramaciones realizadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

POR TANTO:

La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, Con base en lo considerando y fundamento legal citado en los párrafos anteriores y lo citado a lo que dispone el Decreto No. 101-97 "Ley Orgánica del Presupuesto "y del Decreto 54-2022 "Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintitrés ", y los artículos 4,5,10 del acuerdo Gubernativo 367-2022 referente a los resultados, estratégicos, ejecución, modificación de metas físicas, programación y reprogramación de las transferencias corrientes de capital, los cuales están vigentes también para el ejercicio fiscal del año 2024.

RESUELVE:

- I. APROBAR la Reprogramación de subproductos la cual tiene movimiento de metas físicas, por un monto de Q.50,000,000.00; a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL.
 - II. Facultar al Departamento de Infraestructura y Tecnología de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, para realizar las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a esta resolución.
 - III. La presente deberá enterarse en la forma y plazos establecidos en el Decreto 54-2022 del Congreso de la República
 - IV. La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su emisión.
- Notifíquese.

Ing. Mónica Gabriela Cueto López
Director Interino

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



Ref: SAF/AP-438-2024/hgr

Guatemala, 17 de diciembre del 2024

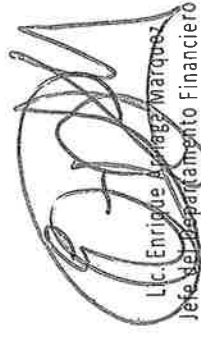
Licenciado
Edgar Domingo Camey Locón
Director
Dirección de Administración Financiera –DAF-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda
Su Despacho.

Licenciado Camey:

Respetuosamente nos dirigimos a usted, solicitando sus oficios a donde corresponda para la aprobación del comprobante de reprogramación de subproductos número 30 por un monto de cincuenta millones de quetzales con 00/100 (Q50,000,000.00), según reprogramación de subproducto, con recursos de la fuente de financiamiento 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago de daños y perjuicios, del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villeda, se adjunta la justificación: de los débitos y créditos, así como el movimiento de metas físicas.

Agradeciendo de antemano su atención, nos suscribimos de usted.

Deferentemente,


Lic. Enrique Arriaga Marquez
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial

-COVIAL-


Ing. Mónica Gabriela Cueto López
Director Interino
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Finca Nacional La Aurora, salón No. 7, Zona 13, Guatemala. PBX.: (502) 2245-1717



SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 17/12/2024 HORA : 17:01.31 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.:
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-		30

DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF

017-007-0001	Red vial terciaria con mantenimiento (ejecución normal)	11	02	000	002	000	100	29	Total	-50,000,000.00	0.00
										-50,000,000.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO											
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO			

17-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	11	01	000	001	000	900	29	Total	50,000,000.00	0.00
										50,000,000.00	0.00

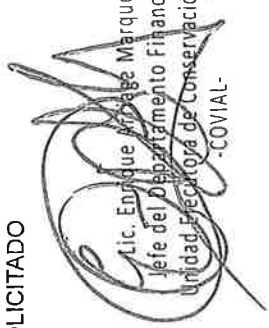
RESUMEN POR SUBPRODUCTO											
SUBPRODUCTO										DEBITO	CREDITO
017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)									0	50,000,000.00
017-007-0001	Red vial terciaria con mantenimiento (ejecución normal)									-50,000,000.00	0
										-50,000,000.00	50,000,000.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO											
FUENTE DE FINANCIAMIENTO										DÉBITO	CRÉDITO
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA										-50,000,000.00	50,000,000.00
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA										-50,000,000.00	50,000,000.00
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO										-50,000,000.00	50,000,000.00
	Total									-50,000,000.00	50,000,000.00

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, file 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago de daños y perjuicios, del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2000 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villado.
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO


Lic. Enrique Márquez
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

Ing. Mónica Gabriela Méndez
Director Interino
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES		Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 17/12/2024 HORA : 17:01.31 REPORTES: R00817622.rpt
CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO			COMPROBANTE No.: 30
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-			
DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:	
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X	

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
	DÉBITO CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA
203	11	01	000	001	000	017-001	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	2	Documento
203	11	01	000	001	000	017-001-0003	Red vial pavimentada con servicios de mantenimiento (fideicomiso)	2	Documento

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
203	11	02	000	002	000	017-007	Red vial terciaria con mantenimiento (ejecución normal)	NO EXISTE MODIFICACION DE METAS FISICAS	
203	11	02	000	002	000	017-007-0001	Red vial terciaria con mantenimiento (ejecución normal)	NO EXISTE MODIFICACION DE METAS FISICAS	

Centro Costo Consolidados
4990-4; 6002-7; 6177-9; 6328-5; 6378-12; 6402-17; 6405-4; 6464-11; 6475-10; 6581-2; 6591-10; 6593-8; 6634-27; 6807-10; 6811-13; 6916-6; 7024-15; 7089-12; 7106-5; 7196-10; 10419-4; 10424-4; 10894-9; 21635-5; 21636-5;

DESCRIPCIÓN	Reprogramación de subproductos, file 29 "otros recursos del tesoro con afectación específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago de daños y perjuicios, del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2009 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Santos Gabriel Guerra Villalón.
-------------	---

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Lic. Enrique Arriaga Marquiez
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
FIRMA

Ing. Monica Gabriela Cueto López
Inspector Interino
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
FIRMA



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



JUSTIFICACIÓN DEL DEBITO

Programa 11 “Desarrollo de la Infraestructura Vial”
Subprograma 02 “Desarrollo de la Infraestructura Vial Terciaria”
Actividad 002 Mantenimiento de la Red Vial Terciaria (Ejecución normal)
Fuente de Financiamiento 29 “Otros recursos del tesoro con afectación específica”
Renglón 173 “Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común”,
por monto de -Q.50,000,000.00.

Se solicita el débito en este renglón y en las siguientes ubicaciones geográficas:

Prog	SubProg	Prov	Act	Obra	Geográfico	Renglón	Fuente	Organismo	Correlativo	Solicitado
11	2	0	2	0	299	173	29	101	3	-Q. 792,767.00
11	2	0	2	0	502	173	29	101	3	-Q. 805,033.00
11	2	0	2	0	599	173	29	101	3	-Q. 1,183,836.00
11	2	0	2	0	799	173	29	101	3	-Q. 2,656,956.00
11	2	0	2	0	899	173	29	101	3	-Q. 3,035,713.00
11	2	0	2	0	1224	173	29	101	3	-Q. 1,830,879.00
11	2	0	2	0	1299	173	29	101	3	-Q. 1,656,531.00
11	2	0	2	0	1313	173	29	101	3	-Q. 2,313,174.00
11	2	0	2	0	1399	173	29	101	3	-Q. 1,866,475.00
11	2	0	2	0	1401	173	29	101	3	-Q. 2,860,101.00
11	2	0	2	0	1413	173	29	101	3	-Q. 2,562,591.00
11	2	0	2	0	1499	173	29	101	3	-Q. 1,285,844.00
11	2	0	2	0	1507	173	29	101	3	-Q. 4,342,605.00
11	2	0	2	0	1508	173	29	101	3	-Q. 1,016,242.00
11	2	0	2	0	1601	173	29	101	3	-Q. 3,297,991.00
11	2	0	2	0	1613	173	29	101	3	-Q. 862,208.00
11	2	0	2	0	1615	173	29	101	3	-Q. 854,148.00
11	2	0	2	0	1699	173	29	101	3	-Q. 2,792,039.00
11	2	0	2	0	1709	173	29	101	3	-Q. 2,223,474.00
11	2	0	2	0	1799	173	29	101	3	-Q. 2,004,044.00
11	2	0	2	0	1801	173	29	101	3	-Q. 1,214,197.00
11	2	0	2	0	1804	173	29	101	3	-Q. 1,135,615.00
11	2	0	2	0	1999	173	29	101	3	-Q. 997,905.00
11	2	0	2	0	3000	173	29	101	3	-Q. 6,609,631.00
Total:										-Q. 50,000,000.00

Considerando que los proyectos del ejercicio fiscal 2024, fueron improbados es necesario realizar un movimiento interno no perjudicará la programación de pagos de los proyectos de mantenimiento de la red vial, toda vez que el saldo contractual es inferior dado que en este renglón y ubicaciones geográficas el monto a utilizarse es menor a la ejecución esperada en el presente ejercicio fiscal, se adjunta detalle de los proyectos que se debitan T-001-2024; T-002-2024; T-003-2024; T-004-2024; T-005-2024; T-007-2024; T-010-2024; T-011-2024; T-017-2024; T-020-2024; T-021-2024; T-022-2024; T-024-2024; T-027-2024; T-028-2024; T-029-2024; T-030-2024; T-032-2024; T-033-2024; T-036-2024; T-044-2024.

Lio Enrique Ariaga Marquez
Jefe del Departamento Financiero
Unidad Ejecutiva de Conservación Vial

Ing. Mónica García Cueto López
Gerente General

-COVIA Finca Nacional La Aurora, salón No. 7, Zona 13, Guatemala. PBX.: (502) 2245-1717



Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



JUSTIFICACIONES DEL CREDITO

**Programa 11 “Desarrollo de la Infraestructura Vial”
Subprograma 01 “Desarrollo de la Infraestructura Vial Primaria y Secundaria”
Actividad 001 Mantenimiento de la Red Vial Pavimentada (Fideicomiso)
Fuente de Financiamiento 29 “Otros recursos del tesoro con afectación específica”
Renglón 913 “Sentencias Judiciales”, por un monto de Q.50,000,000.00.**

Se procede a realizar las acciones y actividades para cumplir con el pago de daños y perjuicios del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villeda.

1. Proyecto M-016-2008: Proyecto de mantenimiento de la red vial Contratado por COVIAL a través del Fideicomiso del Fondo Vial. Contrato No. 12 de fecha 15 de abril del 2008, Notario Ángel Arnoldo Pineda Ávila.

2. Demanda: En virtud de falta de pago de las estimaciones 42, 43 y 44 las cuales en su conjunto suman las cantidad de Q29,860,632.13 se planteó demanda en la vía sumaria para obligar al Estado de Guatemala como Fideicomitante del Fideicomiso del Fondo Vial y a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato del fideicomiso, El proceso se identifica con el numero 01165-2018-00168 del Juzgado 15º de Instancia Civil.

3. Sentencia Primera Instancia: Con fecha 28 de junio del 2018 el Juzgado 15º. de instancia civil emite sentencia declarando con lugar la demanda y en consecuencia ordenando al Estado de Guatemala a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a pagar la cantidad de Q29,860,632.13 más los intereses correspondientes que se hayan generado y se generan hasta el efectivo pago.

4. Ejecución de Sentencia: Al estar firme la sentencia anteriormente descrita y en virtud de haberse cumplido de lo ordenado se planteó ejecución de sentencia a la cual se le dio trámite mediante resolución de fecha 01 de septiembre del 2021. En dicha resolución se le ordena al Estado de Guatemala para que, a través del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- de llevar a cabo las acciones y gestiones presupuestarias para cumplir con el pago.

5. Excepciones planteadas a la Ejecución: El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y el Estado de Guatemala plantearon excepciones. Al título





Ministerio de
**Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda**



ejecutivo las cuales fueron declaradas sin lugar por el Juzgado de Instancia mediante auto de fecha 09 de diciembre del 2021.

6. Con fecha 14 de febrero del 2024, este Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda fue notificado de la resolución de fecha 28 de junio del 2019, dentro del proceso de Ejecución de Sentencia No. 01165-2018-00168 del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala, la citada resolución indica lo siguiente “...VI.- Se le fija al Estado de Guatemala a través de la entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda un plazo que no exceda de QUINCE DIAS, para dar exacto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que se ejecuta bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de la misma por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, se le certificará lo conducente por los delitos de incumplimiento de deberes y desobediencia tipificados en los artículos 419 y 420, ambos del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal ...”

7. Con fecha 30 de mayo del 2024 se realizó el comprobante único de registro No. 1,145, el cual contemplaba el pago de capital por el monto de Q29,860,632.13.

8. Considerando lo anterior en base al contrato “EL CONTRATISTA” tendrá derecho a cobrar intereses que se calcularán sobre el importe de lo adeudo, a la tasa de interés máxima anual que determine para lo cual se provisiona el monto de Q50,000,000.00.

Esta Unidad Ejecutora estable que no existen más acciones que interponer ni recursos en tramites o pendientes de resolver al proyecto identificado como JUICIO SUMARIO 01165-2018-00168, para la cual se provisiona el monto de los intereses que se refiere al proyecto identificado como M-016-2008 de la empresa Constructora Del Atlántico. Se procede a plantear la modificación presupuestaria para financiar en la estructura que corresponde y en su parte procesal administrativa lo que corresponde en el ejercicio fiscal en curso.

Juicio 01165-2018-00168 DAÑOS Y PERJUICIOS Monto Q50,000,000.00

Prog	SubProg	Prov	Act	Obra	Geográfico	Rección	Fuente	Organismo	Correlativo	Solicitado
11	1	0	1	0	101	913	29	101	3	Q 50,000,000.00
Total:										Q 50,000,000.00

Se registra el C02F para el movimiento que se realiza, se realizaron modificaciones financieras de metas físicas conforme el monto de la modificación presupuestaria.

MONTO TOTAL DEL CREDITO	Q50,000,000.00
-------------------------	----------------

Lic. Enrique Arriaga Marquez
Jefe del Departamento de Finanzas
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

Ing. Mónica Gabriela Gueto López
Directora General
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Finca Nacional La Aurora, salón No. 7, Zona 13, Guatemala. PBX.: (502) 2245-1717



RESOLUCION No. 30-2024

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL

CONSIDERANDO

Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, unidad ejecutora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para cumplir sus funciones, se respalda en un marco jurídico y político, basado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto No. 114-97, Reglamento Orgánica Interno del Ministerio Acuerdo Gubernativo No. 311-2019, a fin de realizar sus actividades de manera, efectiva, eficiente y eficaz. Considerando el Acuerdo Gubernativo 736-98 Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País.

CONSIDERANDO

Que con base en lo que para el efecto dispone el 54-2022 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés" con vigencia para el Ejercicio Fiscal 2024, lo indicado en los artículos 1, 6, 12, 15 y 17 del Acuerdo Gubernativo 1-2024 "Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024", en los que faculta a las unidades ejecutoras readecuar el presupuesto vigente y las metas físicas programadas con la finalidad de optimizar los recursos asignados, según las políticas y necesidades, tanto del Gobierno Central como las derivadas de las programaciones y reprogramaciones que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, puede ejecutar. debido a que es una Modificación Presupuestaria INTRA2 se debe de trabajar en base a lo que establece el Artículo 32, numeral 3, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número. 101-97 del Congreso de la República.

POR TANTO:

La Directora Interina de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, con fundamento en las normas y leyes aplicables en relación a la ejecución de gastos durante el presente ejercicio fiscal:

PRIMERO: Autorizar la Reprogramación de Productos y Subproductos, dentro del programa 11 "Desarrollo de la infraestructura Vial", de la fte 29 "Otros Recursos del Tesoro con Afectación Específica", que tiene como finalidad contar con disponibilidad para realizar el pago de daños y perjuicios, del proceso de ejecución de sentencia No. 01165-2018-00168 a cargo del oficial 2. del Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala a favor del proyecto identificado M-16-2008 de la empresa Constructora del Atlántico propiedad de Carlos Gabriel Guerra Villeda, por un monto total de: CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.50,000,000.00),

Guatemala, 17 de diciembre de 2024.

Ing. Mónica Gabriela López
Directora Interino
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

PROYECTO	RUTA	DESCRIPCION	DEPARTAMENTO	RENGLON	UBG	MONTO
T-028-2024	RD-PRO-07	MARAJUMA - PASALIA - BIFURCACION CA-14	EL PROGRESO	173	299-Q	792,767.00
					Total-Q	792,767.00
T-030-2024	RD-ESC-28	BIFURCACION RD ESC-5 - EL CAJON - AGÜERO - EL BALSAMO - BIFURCACION CA-2 OCCIDENTE	ESCUINTLA	173	502-Q	805,033.00
					Total-Q	805,033.00
T-029-2024	RD-ESC-21-01	GRANJA AVICOLA LA CAÑADA - HACIENDA EL CHAPARRAL - EL MANANTIAL - BIFURCACION CA-02-ORIENTE	ESCUINTLA	173	599-Q	1,183,836.00
					Total-Q	1,183,836.00
T-010-2024	RD-SOL-06-02	SAN MARCOS LA LAGUNA - SANTA CRUZ LA LAGUNA	SOLOLA	173	799-Q	2,656,956.00
					Total-Q	2,656,956.00
T-011-2024	RD-TOT-32	COXOM (ALDEA CHIMENTE) - ALDEA MACZUL - ALDEA TZANIXNAM	TOTONICAPAN	173	899-Q	3,035,713.00
					Total-Q	3,035,713.00
T-007-2024	RD-SMA-77	LIMITE SAN JOSE OJETENAM/TACANA - ALDEA SAN RAFAEL HIGUIL - LIMITE SAN JOSE OJETENAM/CUILCO	SAN MARCOS	173	1224-Q	1,830,879.00
					Total-Q	1,830,879.00
T-044-2024	RD-SMA-06-01	FINCA LA SOLA (RN-12-SUR) - LA REFORMA	SAN MARCOS	173	1299-Q	1,656,531.00
					Total-Q	1,656,531.00
T-001-2024	RD-HUE-04-02	VILLA LINDA, BIFURCACION SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA (RD-HUE-16) - SAN MIGUEL ACATAN	HUEHUETENANGO	173	1313-Q	2,313,174.00
					Total-Q	2,313,174.00
T-032-2024	RD-HUE-03	BIFURCACION RN-09-NORTE, PET - SAN SEBASTIAN COATAN	HUEHUETENANGO	173	1399-Q	1,866,475.00
					Total-Q	1,866,475.00
T-005-2024	RD-QUI-14-03	LA ESTANCIA - SUALCHOJ - PNAJXIT - BIFURCACION RD-QUI-01	QUICHÉ	173	1401-Q	2,660,101.00
					Total-Q	2,660,101.00
T-003-2024	RD-QUI-03-04	ILOM - POMBALSE	QUICHÉ	173	1413-Q	2,562,591.00
					Total-Q	2,562,591.00
T-004-2024	RD-QUI-26	CRUCE EL TESORO BIFURCACION RD-QUI-03 - CHEL	QUICHÉ	173	1499-Q	1,285,844.00
					Total-Q	1,285,844.00
T-020-2024	RD-BV-02-02	LA PAZ - BIFURCACION CA-14	BAJA VERAPAZ	173	1507-Q	4,342,605.00
					Total-Q	4,342,605.00
T-024-2024	RD-BV-20	PURULHA, CA-14, PANZAL - PEÑA DEL ANGEL - NUEVO AMANEGER PANOC - ESQUIPULAS - LA PINADA - MULULA - MATUCUY	BAJA VERAPAZ	173	1508-Q	1,016,242.00
					Total-Q	1,016,242.00
T-017-2024	RD-AV-35-02	CACAHUILA - CUBILHUITZ, BIFURCACION RD-AV-09	ALTA VERAPAZ	173	1601-Q	3,297,991.00
					Total-Q	3,297,991.00
T-022-2024	RD-AV-36	KM. 302+200 RN-05, CHAJMAIC - SAMAX - GUAPINOL - SEPOCIL - SECANTZUL - SEHIX - SECOMUXAN - CAMPO SANTO II - CAMPO SANTO I - SEPEC - SEPALAU - SEUACHIL - CHISEC	ALTA VERAPAZ	173	1613-Q	862,208.00
					Total-Q	862,208.00
T-022-2024	RD-AV-10	BIFURCACION CHAMPEGUANO (FTN) - SECHACTI - POZA DEL DANTO - TUIL	ALTA VERAPAZ	173	1615-Q	854,148.00
					Total-Q	854,148.00



PROYECTO	RUTA	DESCRIPCION	RENGLON	UBG	MONTO
T-021-2024	RD-AV-29-01	CAHABON - BIFURCACION HIDRO CHULAC	173	1699-Q	2,792,039.00
				Total-Q	2,792,039.00
T-036-2024	RD-PET-21-02	EL NARANJAL - SAN JOAQUIN - SAN MARTIN - SANTA MARIA SECHACTI	173	1709-Q	2,223,474.00
				Total-Q	2,223,474.00
T-036-2024	RD-PET-07	MACHAQUILA, BIFURCACION CA-13 - SANTA AMELIA	173	1799-Q	2,004,044.00
				Total-Q	2,004,044.00
T-033-2024	RD-IZB-11-02	CIMARRON - LAS JARAS	173	1801-Q	1,214,197.00
				Total-Q	1,214,197.00
T-033-2024	RD-IZB-07	BIFURCACION CA-09-NORTE - DARTMOUTH	173	1804-Q	1,135,615.00
				Total-Q	1,135,615.00
T-027-2024	RD-ZAC-03-03	MANZANOTES (ZACAPA) - BIFURCACION RD-ZAC-13	173	1999-Q	997,906.00
				Total-Q	997,906.00
T-002-2024	RD-HUE-34-02	BIFURCACION RN-9 - YULA SAN JUAN - POMBALSE	173	3000-Q	6,609,631.00
				Total-Q	6,609,631.00
				Total-Q	50,000,000.00

Ing. Mónica Gabriela Cueto López
 Director Interino
 Unidad Ejecutora de Conservación Vial-COVIAL-

1126

Lic. Enrique Arcega Márquez
 Jefe del Departamento Financiero
 Unidad Ejecutora de Conservación Vial-COVIAL-



Ministerio de
Comunicaciones,
Infraestructura y
Vivienda



Ref: SAF/AP-153-2024/hgr

Licenciada

Ingrid Jeanneth Chavarría Estrada

Directora

Dirección de Administración Financiera -DAF-

Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Su Despacho.

Licenciada Chavarría:

Guatemala, 30 de mayo del 2024

Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Dirección de Administración Financiera

RECEBIDO
31 MAY 2024

MESA DE ENTRADA

Firma:

Hora: 12:20

De manera atenta me dirijo a usted para solicitarle gire sus apreciables instrucciones a donde corresponda para realizar la solicitud de pago en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB, de los expedientes según detalle.

Se hace de su conocimiento que los expedientes adjuntos fueron revisados y autorizados por la máxima autoridad de esta Unidad Ejecutora, cumpliendo con las leyes, reglamentos y normativas vigentes en este país, la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas y las circulares internas de la Dirección de Administración Financiera -DAF- del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Por lo que se adjunta Un (01) Comprobante Único de Registro (CUR) para su análisis, consideración y aprobación si lo consideran pertinente, por lo que suma el valor de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con 13/100 (Q29,860,632.13).

ITEM	No. CUR	No. ORI	Fecha	Código de Registro	Nit	Beneficiario	Descripción	Monto
1	1145	1144	30/05/2024	DEV	8679895	GUERRA VILLEDA CARLOS GABRIEL	Pago de la sentencia de fecha 23-05-2019 del Juzgado Cuarto Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil y su ampliación de fecha 29-07-2019 contra del Juicio Sumario No. 01165-2018-00168 y Ejecución de Sentencia Juzgado Cuarto Quinto Pluricentral de Primera Instancia del Ramo Civil de fecha 19-03-2024 a favor de la Empresa Maresul Constructora S.A. ATLÁNTICO (Proyecto 1516-2023 en virtud de la Ley de Pago Ejecutoria, 42, 43 y 44). RESOLUCIÓN No. 3405-235-2023 del Despacho Subjefe del CA.	Q29,860,632.13
TOTAL:								Q29,860,632.13

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Ing. Miguel Estuardo Gómez Guerra
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-



Finca Nacional La Aurora, salón No. 7, Zona 13, Guatemala. PBX.: (502) 2245-1717

Sitio web: www.covial.gob.gt | Síguenos en: @covial_gv

SICOM - COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institución:	1113-0013	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	Fecha Elaboración	No. CUR	No. Original
Unid. Ejec.:	203	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-	30 05 2,024	1,145	1,144
Unid. Desc:	00				

Tipo Documento Respaldo		No.	No. Expediente
COMPROBANTES FISCALES		FACTURA ELECTRONICA	300

Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	DPU	RPA	RTO	DEV	IDP	29-0101-003
Banco:		Cuenta Monetaria:							
Area De:	GASTOS	Numero Operación	GuateCompras (NOG):	Numero Convenio:					
Beneficiario:	8479895	GUERRA VILLEDA CARLOS GABRIEL							

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	OBR	REN	UBG	FTE	ORG	CORR	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
11	01	000	001	000	913	0101	29	0101	0003	SENTENCIAS JUDICIALES	29,860,632.13
TOTAL PRESUPUESTARIO											29,860,632.13
MONTO IVA											0.00
TOTAL											29,860,632.13
TOTAL DEDUCCIONES											2,665,527.87
LIQUIDO											27,195,104.26

SON: VEINTE Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO QUETZALES CON 26/100 M.N.

DESCRIPCION:

Pago de sentencia de fecha 28-06-2019 del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil y su ampliación de fecha 29-07-2019 dentro del Juicio Sumario No. 01165-2018-00168 y Ejecución de Sentencia Juzgado Décimo Quinto Pluripersonal de Primera Instancia del Ramo Civil de fecha 19-03-2024 a favor de la Empresa Mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO (Proyecto M-16-2008 en virtud de falta de pago Estimación: 42, 43 y 44). RESOLUCION No. SADS-385-3034 del Despacho Superior del CIV.

DEDUCCIONES

230	IVA RETENIDO DECRETO 20-2008	799,838.36
203	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,865,689.51
TOTAL DEDUCCIONES		2,665,527.87

APROBADO

FIRMA ELECTRONICA:	SVDVBJM2CJEBLYL
USUARIO:	MEGOMEZG
FECHA:	30/05/2024

FIRMA ELECTRONICA:	
USUARIO:	
FECHA:	

Ing. Miguel Estuardo Gómez Guerra
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Lic. Mónica Usualdo Pineda Oros
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

1
427
①
SUMARIO NÚMERO 01165-2018-00168. JUZGADO DECIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE GUATEMALA. Guatemala, veintiocho de junio de dos mil diecinueve.



Se tiene a la vista para dictar SENTENCIA dentro del juicio SUMARIO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO COMO FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, promovido por CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA, propietario de la empresa mercantil de nombre comercial CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, por medio de su Mandatario Judicial con Representación LUIS GERMAN LÓPEZ MARROQUÍN, en contra de EL ESTADO DE GUATEMALA a través de su Representante Legal LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por medio de su personero legal.

DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS LITIGANTES Y DE SUS ABOGADOS.

La parte actora Carlos Gabriel Guerra Villeda, en su calidad de propietario de la empresa mercantil de nombre comercial **Constructora del Atlántico**, compareció por medio de su Mandatario Judicial con Representación Luis German López Marroquín quien manifestó ser guatemalteco de este domicilio y civilmente capaz para comparecer a juicio, actuando con el auxilio dirección y procuración del abogado Juan Pedro Salvador Falla Mata. -----
-La parte demandada El Estado de Guatemala, compareció por mandato legal por medio de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su Delegada,

[Handwritten signature]

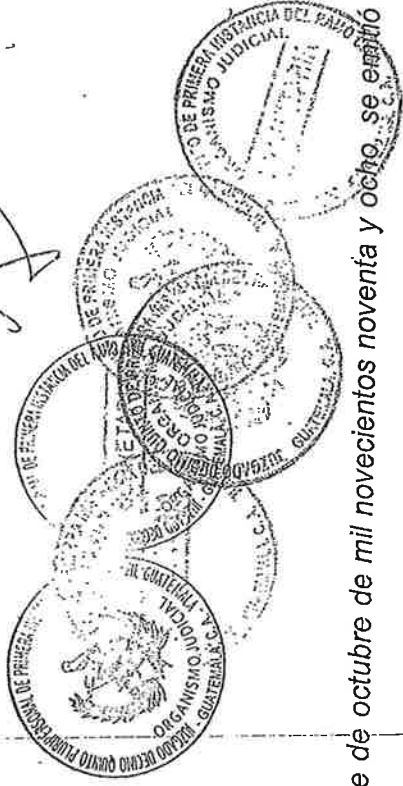
inicialmente la Abogada Tania Victoria Chaluleu Zúñiga y posteriormente por la Abogada Celsa Carmela Pérez Thomas, quien indicó ser guatemalteca, de este domicilio y civilmente capaz para comparecer a juicio, actuó con su propia dirección y procuración y la de los Abogados Julio Ronel Barrios Lorenzo, Edwin Estuardo Mejicano Arguello, Evelyn Lizett Torres Hernández, Nery Aroldo Martínez Núñez, Iise Noemí Castro Sierra y Manuel Alberto Suc Tlóm. -----

Como terceros fueron llamados: a) El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, quien compareció por medio del Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda José Luis Benito Ruiz; b) La entidad **Banco Industrial, Sociedad Anónima**, quien compareció por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación Abogado Jhony Adolfo Gutiérrez Castillo; c) **Contraloría General de Cuentas**, compareciendo por medio su Mandatario Judicial con Representación, Abogado Gregorio Ángel Cocon Cano.

DE LA CLASE, TIPO Y OBJETO DE PROCESO: El presente es un proceso de conocimiento, de naturaleza sumaria y tiene por objeto: a) establecer si existe incumplimiento de obligaciones del Estado de Guatemala como Fideicomitante establecidas en el Contrato del Fideicomiso del Fondo Vial; b) Si la entidad Constructora del Atlántico como Fideicomisario del Fideicomiso del Fondo Vial cumplió con las obligaciones pactadas. -----

Del análisis efectuado se desprenden los siguientes resúmenes:

DEL MEMORIAL DE DEMANDA: La parte demandante en su memorial inicial expuso que mediante Acuerdo Gubernativo número setecientos treinta y seis guion noventa y



ocho (736-98) de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se emitió el Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, denominada como COVIAL indistintamente. Que en el referido acuerdo en el artículo trece se estableció que los fondos asignados a dicha unidad, para el cumplimiento de sus fines podrían administrarse de manera directa por la entidad o indirecta a través de un fideicomiso. Que en el artículo quince del mismo Acuerdo Gubernativo se facultó al Ministro de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda (actualmente Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda) para que en el ejercicio de sus atribuciones compareciera ante el Escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir, juntamente con el representante legal de la institución bancaria del sistema nacional que resultara electa como fiduciaria, a la redacción de la escritura pública constitutiva del fideicomiso correspondiente. En virtud de las facultades establecidas en el artículo quince del acuerdo citado, las autoridades del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda efectuaron un evento para la designación del fiduciario, quedando como entidad bancaria designada el Banco de Occidente, Sociedad Anónima y para el efecto se suscribió la escritura pública número ciento ochenta y cuatro de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales de la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto, mediante la cual se constituyó el Fideicomiso del Fondo Vial. Agrega que el referido contrato de constitución de Fideicomiso fue modificado y ampliado mediante las escrituras públicas números: a) Doscientos cincuenta y seis de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith

Tellez Soto; b) Cuatrocientos tres de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada ante los oficios notariales de la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto, y c) La escritura pública número ciento veinte de fecha doce de abril de dos mil diez autorizada ante los oficios notariales de la Escribano de Cámara y de Gobierno Mylenne Yasmín Monzón Letona. Que el actual fiduciario del Fideicomiso del Fondo Vial es el BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con la escritura pública número un mil seiscientos veintiocho autorizada en esta ciudad con fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, por el Notario Luis Augusto Zelaya Estradé en la cual se pactó la Fusión por Absorción de la entidad BANCO DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA por la sociedad BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA. Que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, mediante resolución contenida en el punto quinto, numeral romano cuatro, número dieciséis, del acta número catorce guion dos mil ocho, la cual documenta la sesión de dicho Comité de fecha siete de abril de dos mil ocho, aprobó la recomendación de adjudicación a favor de la empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO para la ejecución del proyecto M GUIÓN DIECISEÍS GUIÓN DOS MIL OCHO (M16-2008), instruyéndose al Banco fiduciario a suscribir el contrato correspondiente bajo las condiciones generales de contratación establecidas por el Estado de Guatemala, como Fideicomitante del Fideicomiso del Fondo Vial. Una vez aprobada la adjudicación y de acuerdo al mandato expreso emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial y de acuerdo a los formatos aprobados por el Fideicomitante, el Banco fiduciario, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso, procedió a la suscripción del



contrato respectivo con el contratista (CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO), estableciéndose las obligaciones y derechos en la escritura pública número doce, autorizada en esta ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, por la Notario Claudia María Pineda Reyes, el cual fue modificado y ampliado mediante escritura pública número cincuenta y cinco de fecha nueve de julio autorizada por el Notario Ángel Arnoldo Pineda Ávila. Agrega que el Fideicomitente, por considerarlo conveniente y de acuerdo a las necesidades del tramo, gestionó, solicitó y le fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial varios incrementos al proyecto M GUIÓN DIECISÉIS GUIÓN DOS MIL OCHO, para lo cual se celebraron los siguientes contratos: a) Contrato ampliatorio contenido escritura pública número ciento diecinueve autorizada en esta ciudad el seis de febrero de dos mil nueve por el Notario José María Cojúlún González; b) Contrato ampliatorio contenido en escritura pública número ocho autorizada en esta ciudad el veintidós de enero de dos mil diez por el Notario Edin Rolando Oliva Pino; c) Contrato contenido en escritura pública número ciento setenta y seis autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio del dos mil diez, por la Notaria Anális González Pacheco; d) Contrato ampliatorio contenido en escritura pública número ciento ochenta y seis autorizada en esta ciudad el dieciséis de agosto de dos mil diez por la Notario Anális González Pacheco; e) Contrato Ampliatorio contenido en escritura pública número ciento ocho autorizada en esta ciudad el primero de junio de dos mil once por el Notario Carlos Enrique Ruiz Aguilón. Que CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, en su calidad de Fideicomisario del Fideicomiso del Fondo Vial, ha cumplido con las obligaciones contractuales establecidas para el proyecto adjudicado así como las establecidas en las

[Handwritten signature]

bases elaboradas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, habiendo recibido a conformidad todos los trabajos ejecutados debidamente por su representada en su momento; y que tanto el proyecto como los trabajos realizados en el mismo fueron revisados y avalados por el Ingeniero Carlos Vladimir Cabrera Martínez, Supervisor asignado para el efecto, quien efectuó el seguimiento administrativo y técnico del proyecto a cargo de su mandante a través del Proyecto de Supervisión S guion ciento veintinueve guion dos mil nueve, suscribiéndose para el efecto el ACTA DE RECEPCIÓN de los trabajos, lo que quedó documentado en el acta notarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, autorizada en esta ciudad por la Notario Selene Dessirée Astrid Velásquez Sayes, la cual fue suscrita por el Ingeniero Supervisor Mario Alberto Rojas Alvarado como Supervisor de Control y Seguimiento en representación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y el contratista. Por último, que en virtud de los derechos y obligaciones establecidos por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (Fideicomitente) a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, en las bases de contratación respectivas y condiciones contractuales, se cumplieron y se ejecutaron las actividades, servicios y trabajos a los que su mandante se obligó, presentándose ante la Unidad Ejecutora de Conservación Vial los expedientes de cobro denominados estimaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos y exigidos por el Fideicomitente a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y de acuerdo las estipulaciones contractuales establecidas para el efecto. Que de esas

42/90



estimaciones el Estado de Guatemala como Fideicomitente presentó órdenes de pago ante el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial y esté aprobó las mismas para el pago de las estimaciones números del uno al cuarenta y uno, las cuales fueron pagadas a través del Fideicomiso del Fondo Vial. Sin embargo, se ha obviado pagar tres estimaciones las cuales se detallan a continuación: **A) ESTIMACIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS (42)** correspondiente a los trabajos ejecutados durante el período del primero de octubre del dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil once por un monto de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q11,284,15435), la cual fue revisada y aprobada por la Unidad Ejecutora de COV Conservación Vial —COVIAL— ingresando al Departamento Financiero el veintidós de marzo de dos mil doce para su respectivo pago; **B) ESTIMACIÓN NÚMERO CUARENTA Y TRES (43)**, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el período del primero de noviembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil once por un monto de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q11,689,759.87), la cual fue revisada y aprobada por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial —COVIAL— ingresando al Departamento Financiero el veinticuatro de enero de dos mil doce para su respectivo pago; **C) ESTIMACIÓN NÚMERO CUARENTA Y CUATRO (44)**, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el período del primero de diciembre de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por un monto de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS

[Handwritten signature]

DIECISIETE QUETZALES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (Q6,886,717.91), la cual fue revisada y aprobada por la Unidad Ejecutora de Conservación del Vial -COVIAL- ingresando al Departamento Financiero el seis de enero de dos mil quince para su respectivo pago, sumando las tres estimaciones un MONTO TOTAL de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES CON TRECE CENTAVOS (Q29,860,632.13). Asimismo, que el Fideicomitente tuvo conocimiento previo del compromiso adquirido ante su Mandante como Fideicomisario desde el momento en que las estimaciones fueron aprobadas para su pago, y en consecuencia debió considerar la inclusión en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del período que le correspondía, los fondos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Fideicomisario y posteriormente efectuar y verificar el traslado de dichos fondos al Fiduciario para el cumplimiento del pago, tal como se establece en la cláusula octava literal a) numeral romanos dos, números uno y dos de la escritura constitutiva del Fideicomiso del Fondo Vial. Manifiesta también que El Estado de Guatemala, como Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial, desde el momento en que aprobó las estimaciones del proyecto M GUIÓN DIECISÉIS GUIÓN DOS MIL OCHO (M-16-2008), tuvo la obligación de incluir en _____

el presupuesto de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial el pago de dichas estimaciones y trasladar los fondos necesarios al Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Vial, así como emitir las órdenes de pago a través del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial. Estas acciones únicamente las puede realizar El Estado de Guatemala



como Fideicomitente, a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; La Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y El Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial; y que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial no puede emitir de manera unilateral órdenes de pago, ya que previamente el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda debe gestionar la disponibilidad presupuestaria necesaria, verificar el traslado de los fondos al fiduciario y presentar ante el Comité Técnico las órdenes de pago e instruir al Fiduciario al pago. Que El Estado de Guatemala, como Fideicomitante del Fideicomiso del Fondo Vial, ha obviado efectuar estas gestiones durante varios años a pesar de tener conocimiento del compromiso adquirido con su mandante en su calidad de FIDEICOMISARIO y al no efectuar estas gestiones el COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL no puede emitir órdenes de pago. Por ese motivo presenta la demanda para obligar al Estado de Guatemala como Fideicomitante del Fideicomiso del Fondo Vial a cumplir con sus obligaciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso. Fundamentó en derecho su pretensión, ofreció medios de prueba y realizó la petición respectiva. _____

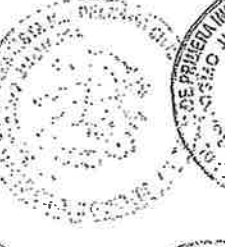
DEL MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: La parte demandada, El Estado de Guatemala, por mandato legal por medio de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de su personal legal, contestó la demanda en sentido negativo e interpuso la excepción perentoria de Falta de Derecho que la Demandante Reclama. Sobre la contestación de la demanda en sentido negativo manifestó, que El Estado de Guatemala, no firmó la escritura pública número doce, autorizada con fecha quince de abril de dos mil ocho por la Notaria Claudia María Pineda Reyes, por lo cual sería otro

sujeto procesal al cual se le tendría que reclamar el incumplimiento, argumentado por la parte actora, siendo el Fiduciario a quien se le tiene que requerir el pago de lo adeudado, en caso no se hubieran hecho efectivas las obligaciones de pago. Asimismo, que la parte actora no ha presentado ningún documento de soporte, en el cual se haga el requerimiento correspondiente al sujeto obligado a realizar ese tipo de pago, ni documento alguno en el que se le deniega el pago de lo que pretende se la haga efectivo. **Con relación a la excepción perentoria de Falta de Derecho que la Demandante Reclama**, manifestó que de la lectura de la escritura pública número doce, autorizada con fecha quince de abril de dos mil ocho, por la Notaria Claudia María Pineda Reyes, El Estado de Guatemala no suscribió la misma, sino que figura a otorgarla el Gerente y Representante Legal Nato de la entidad Banco Industrial, Sociedad Anónima y el señor Carlos Gabriel Guerra Villena, en calidad de propietario de la empresa mercantil denominada CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, razón por la cual El Estado de Guatemala no posee ningún tipo de legitimidad en el presente caso y si así fuera el caso se tiene que dirimir tal y como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe declararse sin lugar la demanda presentada en su contra. Fundamento en derecho su pretensión, ofreció medios de prueba y realizó las peticiones que consideró. -

DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO: Por la parte actora: A.-

DOCUMENTAL: a) Copia autenticada de Patente de comercio de empresa individual de empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, inscrita en el Registro mercantil general de la Republica de Guatemala, obrante a folio veinticuatro y veinticinco; b) Constancia de estimaciones aprobadas pendiente de pago, números cuarenta y dos,

482



cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, documentada en constancia SAF diagonal F, guion cero seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil dieciséis guion COV extendida con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, obrante a folio veintiséis; c) Copia simple de certificación numero CERT PUNTO FIDEICOMISO DIAGONAL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO GUION DOS MIL OCHO de fecha catorce de abril de dos mil ocho, obrante a folio veintisiete; d) Copia simple del acta numero catorce guion dos mil ocho de fecha siete de abril de dos mil ocho, obrante a folios veintiocho al treinta y nueve; e) Contrato de Fideicomiso del Fondo Vial contenido en la Escritura numero ciento ochenta y cuatro de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, dicho contrato de constitución de Fideicomiso fue modificado y ampliado mediante las escrituras publicas números: i.- Doscientos cincuenta y seis de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; ii.- Cuatrocientos tres de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; iii.- La escritura publica numero ciento veinte de fecha doce de abril de dos mil diez, copias simples obrantes a folios del cuarenta al setenta; f) Copia simple del detalle del concurso registrado en el sistema adquisiciones y contrataciones del Estado de Guatemala, denominado GUATECOMPRAS.GT bajo el Numero de Operación de Guatecompras (NOG) numero quinientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y siete, obrante a folio setenta y uno; g) Copia simple del Numero Electrónico de Contrato (NEC) numero S ciento cuatro mil seiscientos doce, correspondiente al proyecto M guion dieciséis guion dos mil ocho, obrante a folios del setenta y dos al setenta y cuatro; h) Contrato contenido en escritura publica numero doce, autorizado en esta ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, el cual contiene

[Handwritten signature]

los derechos y obligaciones para la ejecución del proyecto M GUION DIECISEIS GUION DOS MIL OCHO (M-16-2008), copia simple del primer testimonio, obrante a folios del sesenta y cinco al ochenta y siete; I) Contrato ampliatorio y modificación contenido en escritura publica número cincuenta y cinco de fecha nueve de julio, copia simple del primer testimonio, obrante a folio ochenta y ocho al noventa y cinco; J) Contratos ampliatorios siguientes: I.- Contrato ampliatorio contenido escritura publica numero ciento diecinueve, autorizada en esta ciudad el seis de febrero de dos mil nueve; II.- Contrato de ampliación contenido en escritura publica numero ocho, autorizada en esta ciudad el veintidós de enero de dos mil diez; III.- Contrato contenido en escritura publica numero ciento setenta y seis, autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil diez; IV.- Contrato ampliatorio contenido en escritura publica numero ciento ochenta y seis autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto de dos mil diez; V.- Contrato ampliatorio contenido en escritura publica numero ciento ocho, autorizada en esta ciudad el primero de junio de dos mil once, copias simples de los testimonios obrantes a folios noventa y seis al ciento diez; K) Copia simple acta notarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante la cual se hizo constar la RECEPCION del proyecto M GUION DIECISEIS GUION DOS MIL OCHO (M-16-2008), obrante a folios del ciento once al ciento doce. DOCUMENTAL EN PODER DEL ADVERSARIO: a. Copia de la ESTIMACION NUMERO CUARENTA Y DOS, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el periodo del primero de octubre de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil once, obrante a folios del trescientos sesenta y siete al cuatrocientos siete; b.- Copia de ESTIMACION NUMERO CUARENTA Y TRES, correspondiente a los trabajos

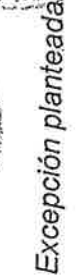


3

ejecutados durante el periodo del primero de noviembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil once, obrante a folios del cuatrocientos ocho al cuatrocientos cuarenta; **c.- LA ESTIMACIÓN DE TRABAJO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO**, se encuentra en status reparado en visa no retirado según sistema integral de control de proyectos -SICOP-, responsabilidad de la empresa que no ha atendido a la fecha lo previo, por consiguiente el expediente no completo su proceso administrativo porque no se encuentra dentro de las cuentas por pagar, según informe obrante a folios del trescientos setenta y tres al trescientos setenta y seis; **INFORMES: a.** Solicitado al Departamento de Administración del Sistema de Guatecompras de la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, sobre el siguiente punto: Detalle del concurso con número de operación en GUATECOMPRAS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE, correspondiente al evento DRAGADO Y PROTECCION RIOS MADRE VIEJA Y ACHIGUATE; obrante a folios del trescientos treinta y tres al trescientos sesenta y tres; **b.** Solicitado al Ministerio de Finanzas Públicas, sobre los siguientes puntos: **i.-** Detalle del numero electrónico de contrato (NEC) numero S ciento cuatro mil seiscientos doce registrado en el modulo de Gestión de Contrato incorporado en el Sistema de Gestión -SIGES-, incluyendo los datos del contratista adjudicado, entidad adjudicadora, monto registrado como saldo pendiente de pago; **ii.-** Entidad obligada a efectuar el registro de contrato en el modulo de gestión de contratos, obrante a folio cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cuarenta y seis; **c.-** A la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-Covial- sobre los siguientes puntos: **i.** Sobre estimaciones correspondientes al proyecto M guión dieciséis guión dos mil ocho

(M-16-2008), que se encuentra en el departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- para pago con sus respectivos montos; II.- Fecha en la que cada una de las estimaciones pendientes de pago correspondientes al proyecto M guion dieciséis guion dos mil ocho (M-16-2008) ingresaron al Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-; obrantes a folios trescientos sesenta y cinco al trescientos sesenta y nueve. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.** Que de los hechos probados se derivan. **Por la parte demandada: EL ESTADO DE GUATEMALA** por medio de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN; aportó al proceso las pruebas siguientes: **DOCUMENTOS:** Fotocopia simple del primer testimonio de la escritura publica número doce (12), autorizada en la Ciudad de Guatemala el quince de abril del año dos mil ocho, la cual contiene Contrato de Dragado y Protección de Márgenes Pluviales de los Ríos Madre Vieja y Achiguate. Proyecto M guion dieciséis, obrante a folios setenta y cinco al ochenta y siete. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** Que de los hechos probados se derivan. -----

DE LOS HECHOS SUJETOS A PRUEBA: a) El incumplimiento de pago de las obligaciones contraídas en la escritura pública número doce (12) autorizada en esta ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, por la Notario Claudia María Pineda Reyes, y sus posteriores modificaciones y ampliaciones a la entidad CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO; b) Si el Estado de Guatemala esta obligada al pago de las obligaciones contraídas en la escritura pública número doce (12) autorizada en esta ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, por la Notario Claudia María Pineda Reyes, y sus posteriores modificaciones y ampliaciones a la entidad CONSTRUCTORA



DEL ATLANTICO; c) La procedencia de la Excepción planteada.

DEL DIA DE LA VISTA: Se señaló para el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL

DIECINUEVE A LAS TRECE HORAS, audiencia que fue evacuada en tiempo por: a)

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio del Ministro

José Luis Benito Ruiz, quien manifestó lo que consideró conveniente según memorial

presentado el día de la vista, solicitando que se declare sin lugar la demanda; b)

Constructora del Atlántico a través de su Mandatario Judicial con Representación del

señor **Carlos Gabriel Guerra Villeda**, propietario de la empresa mercantil de nombre

comercial **Constructora del Atlántico**, manifestando lo que consideró conveniente

según memorial presentado el día de la vista, solicitando que se declare con lugar la

demanda; c) **El Estado de Guatemala**, quien compareció por mandato legal por medio

de la **Procuraduría General de la Nación**, a través de la abogada **CELSA CARMELA**

PEREZ THOMAS, manifestando lo que consideró conveniente según memorial

presentado el día de la vista, solicitando que se declare sin lugar la demanda; ---

CONSIDERANDO DOCTRINARIO: Como lo señala el Maestro **EDUARDO J.**

COUTURE: "En todo proceso, no se trata solo de reglas para el Juez sino también de

reglas o de normas para que las partes produzcan las pruebas de los hechos, al impulso

de su interés en demostrar la verdad de sus respectivas proposiciones. Carga de la

prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta

impuesta a uno o a ambos litigantes para que acrediten la verdad de los hechos

enunciados por ellos. La carga de prueba no supone, pues, ningún derecho del

adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante, es una circunstancia

de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito. (Páginas 241, 242 texto Fundamentos del Derecho Procesal Civil).

CONSIDERANDO I: Que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los Tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Los Tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. -----

CONSIDERANDO II: De acuerdo al artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil: Se tramitarán en juicio sumario: 6º. Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía ... Que las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quién pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión, quién contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. En el presente caso, la Infrascrita Jueza, se impone de las actuaciones y en ese sentido valora los medios de prueba incorporados al proceso de la manera siguiente: A los documentos consistentes en: a) Copia autenticada de Patente de comercio de empresa individual de empresa mercantil CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO, inscrita en el Registro mercantil general de la Republica de Guatemala, obrante a folio veinticuatro y veinticinco; b). Constancia de estimaciones aprobadas pendiente de pago, números cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, documentada en constancia SAF diagonal F guion



145
cero seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil dieciséis guion COV extendida con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, obrante a folio veintiséis, c) Copia simple de certificación numero CERT PUNTO FIDEICOMISO DIAGONAL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO GUION DOS MIL OCHO de fecha catorce de abril de dos mil ocho, obrante a folio veintisiete; d) Copia simple del acta numero catorce guion dos mil ocho de fecha siete de abril de dos mil ocho, obrante a folios veintiocho al treinta y nueve; e) Copia del contrato de Fideicomiso del Fondo Vial contenido en la Escritura numero ciento ochenta y cuatro de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, dicho contrato de constitución de Fideicomiso fue modificado y ampliado mediante las escrituras publicas números: Doscientos cincuenta y seis de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; Cuatrocientos tres de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; Ciento veinte de fecha doce de abril de dos mil diez, copias simples obrantes a folios del cuarenta al setenta; f) Copia simple del detalle del concurso registrado en el sistema adquisiciones y contrataciones del Estado de Guatemala, denominado GUATECOMPRAS.GT bajo el Numero de Operación de Guatecompras (NOG) numero quinientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y siete, obrante a folio setenta y uno; g) Copia simple del Numero Electrónico de Contrato (NEC) numero S ciento cuatro mil seiscientos doce, correspondiente al proyecto M guion dieciséis guion dos mil ocho, obrante a folios del setenta y dos al setenta y cuatro; h) Copia simple del primer testimonio del contrato contenido en escritura publica numero doce, autorizado en esta ciudad el quince de abril del año dos mil ocho, el cual contiene los derechos y obligaciones para la ejecución del proyecto M GUION DIECISEIS GUION

DOS MIL OCHO (M-16-2008), obrante a folios del setenta y cinco al ochenta y siete; j) *Copia simple del primer testimonio del contrato ampliatorio y modificación contenido en escritura publica número cincuenta y cinco de fecha nueve de julio, obrante a folio ochenta y ocho al noventa y cinco; j) Copias simples de los testimonios de los contratos ampliatorios siguientes: escritura publica numero ciento diecinueve, autorizada en esta ciudad el seis de febrero de dos mil nueve; escritura publica numero ocho, autorizada en esta ciudad el veintidós de enero de dos mil diez; escritura publica numero ciento setenta y seis, autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil diez; escritura publica numero ciento ochenta y seis autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto de dos mil diez; escritura publica numero ciento ocho, autorizada en esta ciudad el primero de junio de dos mil once, obrantes a folios noventa y seis al ciento diez; k) Copia simple del acta notarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante la cual se hizo constar la RECEPCION del proyecto M GUION DIECISEIS GUION DOS MIL OCHO (M-16-2008), obrante a folios del ciento once al ciento doce. Se les confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debido a que producen fe y hacen plena prueba porque los mismos fueron autorizados por Notarios y Funcionarios Públicos en el legítimo ejercicio de sus funciones y atribuciones y los mismos no fueron redargüidos de nulidad o falsedad por la parte contraria. Además, porque con ellos se prueba la relación contractual de las partes y en el que la parte demandante basa su petición, así como las entidades involucradas desde la creación del Contrato de Fideicomiso del Fondo Via!, por medio de El Estado de Guatemala representado por el Ministerio de*

Yab

Comunicaciones Infraestructura y Vivienda como Fideicomitente; El banco de Occidente, Sociedad Anónima, absorbido por fusión por el Banco Industrial, Sociedad Anónima como Fiduciario; y El Contratista, habiendo sido seleccionado conforme a las bases de licitación, la entidad Constructora del Atlántico a través de su propietario como Fideicomisario. A los documentos en Poder del Adversario consistentes en: Copia de la ESTIMACION NUMERO CUARENTA Y DOS, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el periodo del primero de octubre de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil once; Copia de ESTIMACION NUMERO CUARENTA Y TRES, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el periodo del primero de noviembre de dos mil once al treinta de noviembre de dos mil once; LA ESTIMACIÓN DE TRABAJO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, se encuentra en status reparado en visa no retirado según sistema integral de control de proyectos - SICOP-, responsabilidad de la empresa que no ha atendido a la fecha lo previo por consiguiente el expediente no completó su proceso administrativo porque no se encuentra dentro de las cuentas por pagar, según informe obrante a folios del trescientos setenta y tres al trescientos setenta y seis; Se les confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debido a que producen fe y hacen plena prueba porque los mismos fueron emitidos por Funcionarios Públicos en el legítimo ejercicio de sus funciones y atribuciones y los mismos no fueron redargüidos de nulidad o falsedad por la parte contraria. Además, porque con ellos se prueba la ejecución de los trabajos realizados durante el periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil once, y del

primero al treinta de noviembre de dos mil once, ejecutados mediante las estimaciones números cuarenta y dos y cuarenta y tres, así como lo manifestado respecto a la estimación numero cuarenta y cuatro. A los informes remitidos por el Departamento de Administración del Sistema de Guatecompras de la Dirección General de Adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, remitido en fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; Del Ministerio de Finanzas Públicas, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve; De la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-Covial- remitido en fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, sobre los siguientes puntos: i. Sobre estimaciones correspondientes al proyecto M guión dieciséis guión dos mil ocho (M-16-2008), que se encuentra en el departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial-COVIAL- para pago con sus respectivos montos; ii.- Fecha en la que cada una de las estimaciones pendientes de pago correspondientes al proyecto M guión dieciséis guión dos mil ocho (M-16-2008) ingresaron al Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-; Se les confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debido a que producen fe y hacen plena prueba porque los mismos fueron emitidos por Funcionarios Públicos en el legítimo ejercicio de sus funciones y atribuciones y los mismos no fueron redargüidos de nulidad o falsedad por la parte contraria. Además, porque con ellos se prueba la ejecución de los trabajos realizados durante el periodo del primero al treinta y uno de octubre de dos mil once, y del primero al treinta de noviembre de dos mil once, ejecutados mediante las estimaciones números cuarenta y dos y cuarenta y tres, así como lo relacionado

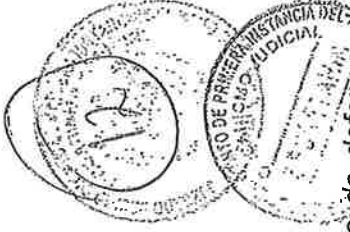
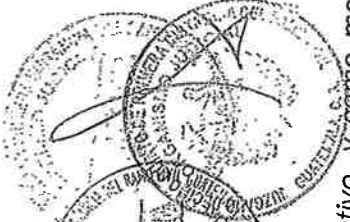
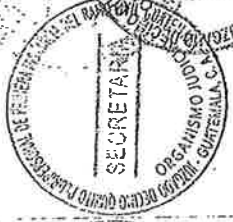


427

en cuanto a la estimación numero cuarenta y cuatro. Respecto a las Presunciones Legales y Humanas, producen prueba por ser la consecuencia directa y lógica a la cual arriba quien juzga. -----

CONSIDERANDO III: Que el Fideicomiso es un contrato en virtud del cual una o más personas (fideicomitente/s o fiduciante/s) transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (fiduciaria, que puede ser una persona física o jurídica) para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario, y se transmita su propiedad, al cumplimiento de un plazo o condición, al fideicomisario. Y, según el artículo 1,517 del Código Civil: "Hay contrato cuando dos o más personas convienen, modificar o extinguir una obligación." El artículo 1518 del mismo cuerpo legal establece que: "Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez." Por su parte los artículos 766 y 761 del Código de Comercio de Guatemala establecen: "El fideicomitente transmite ciertos bienes y derechos al fiduciario, afectándolos a fines determinados. El fiduciario los recibe con la limitación de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplir los fines del fideicomiso." "El contrato de fideicomiso debe constar en escritura pública en el acto de suscribirse, debiendo constar la aceptación del fiduciario en el mismo acto y consignándose en el documento el valor estimativo de los bienes." En el presente caso, la suscrita, del estudio a las actuaciones establece que la parte actora Constructora del Atlántico, por medio de su personero legal, promovió la demanda de DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL

FIDEICOMITENTE ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO COMO FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, en virtud de que el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial, efectuaron el evento para la designación de fiduciario, y por medio de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, se realizó el procedimiento ante el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y a la parte actora le fue adjudicado el evento de mantenimiento denominado Dragado y Protección de Ríos Madre Vieja y Achiguate en el departamento de Escuintla, participando la entidad Banco Industrial, Sociedad Anónima como Fiduciaria por fusión por absorción de la entidad Banco de Occidente, Sociedad Anónima; señalando el actor que presentó las estimaciones para el cobro de los trabajos ejecutados, números cuarenta y dos por la cantidad de Once millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro quetzales con treinta y cinco centavos; cuarenta y tres por la cantidad de Once millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve quetzales con ochenta y siete centavos; y cuarenta y cuatro por la suma de Seis millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos diecisiete quetzales con noventa y un centavos, todas revisadas y aprobadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, haciendo un total de Veintinueve Millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos, las cuales no han sido canceladas. Por su parte la entidad demandada El Estado de Guatemala, por medio de su representante legal La Procuraduría General de la Nación, a través de su personero



299

legal, contestó la demanda en sentido negativo, y como medio de defensa planteó la excepción perentoria de Falta del Derecho que la Demandante Reclamara argumentando que la parte actora se arroga un derecho que no le corresponde, debido a que en ningún momento demuestra que haya realizado algún trámite para reclamarlo a donde corresponde y que se desprende de la escritura publica numero doce de fecha quince de abril de dos mil ocho, autorizada por la Notaria Claudia María Pineda Reyes, que El Estado de Guatemala no suscribió la misma, sino que fue otorgada por el Representante nato del Banco Industrial, Sociedad Anónima y el señor Carlos Gabriel Guerra Villeda en la calidad de Propietario de la empresa mercantil denominada Constructora del Atlántico. En ese orden de ideas, respecto a la excepción perentoria opuesta por la parte demandada, quien juzga en esta instancia estima que la misma deviene declararse sin lugar, toda vez que de conformidad con la Copia del contrato de Fideicomiso del Fondo Vial, según la Escritura numero ciento ochenta y cuatro de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, suscrita ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno el cual contiene la constitución del Fideicomiso relacionado, se establece que comparecen los señores Fritz García Gallont en su calidad de Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y Raymond Frank Puccini Giusti como Gerente Financiero y de Negocios de la Entidad Banco de Occidente, Sociedad Anónima de nombre comercial Banco de Occidente, S. A.; expresando el referido documento en su cláusula segunda que: "El Gobierno de Guatemala, representado por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través del Ministro del ramo, con base en lo que establecen los artículos catorce (14) y quince (15) del Acuerdo Gubernativo numero setecientos

treinta y seis, guión noventa y ocho (736-98), constituyen el Fideicomiso de Administración de Fondos, "FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL" ... para la conservación y mejoramiento de la red vial del país. Este Fideicomiso se registró por lo que estipula el Código de Comercio, ..." (el subrayado es propio), el cual fue modificado y ampliado mediante las escrituras públicas números Doscientos cincuenta y seis de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; Cuatrocientos tres de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; y Ciento veinte de fecha doce de abril de dos mil diez, todas autorizadas en la Escribanía de Cámara y de Gobierno; así como con la copia de la escritura número doce autorizada en la ciudad de Guatemala el quince de abril de dos mil ocho por la notaría Claudia María Pineda Reyes, la cual contiene el Contrato de Dragado y Protección de Márgenes Pluviales de los Ríos Madre Vieja y Achiguate, Proyecto M guión Dieciséis, compareciendo en la misma en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Vial, por un lado el Gerente y Representante Legal Nato del Banco Industrial, Sociedad Anónima, manifestando que se realizó la Fusión por Absorción de las entidades Banco de Occidente, Sociedad Anónima por la Sociedad Banco Industrial, Sociedad Anónima, y Carlos Gabriel Guerra Villada en su calidad de propietario de la empresa mercantil Constructora del Atlántico como Fideicomisario del referido Fideicomiso. Así también con las copias de los contratos ampliatorios y modificación contenidos en escrituras públicas números cincuenta y cinco de fecha nueve de julio, autorizada por el Notario Ángel Arnoldo Pineda Álvarez, ciento diecinueve, autorizada en esta ciudad el seis de febrero de dos mil nueve, por el Notario José María Cojuliun González, escritura pública número ocho, autorizada en esta ciudad el veintidós



493
13

de enero de dos mil diez, por el Notario Luis Rolando Lara Grojec, escritura pública número ciento setenta y seis, autorizada en esta ciudad el veintisiete de julio de dos mil diez; escritura publica numero ciento ochenta y seis autorizada en esta ciudad el veintiséis de agosto de dos mil diez, ambas autorizadas por la Notaria Analís González Pacheco; escritura publica numero ciento ocho, autorizada en esta ciudad el primero de junio de dos mil once, obrantes a folios noventa y seis al ciento diez, por el Notario Carlos Enrique Ruiz Aguilon; en las cuales se determinan las modificaciones y ampliaciones respecto del proyecto de Dragado y Protección de Márgenes Pluviales de los Ríos Madre Vieja y Achiguate, proyecto M guion dieciséis guion dos mil ocho. Asimismo, con la Copia simple del acta notarial de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante la cual se hizo constar la RECEPCION del proyecto M GUION DIECISEIS GUION DOS MIL OCHO (M-16-2008), por parte del Ingeniero Carlos Vladimir Cabrera Martínez en su calidad de Supervisor del proyecto en mención, acompañado del Supervisor de control y seguimiento en representación de COVIAL y con la Constancia de estimaciones aprobadas pendiente de pago, números cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, documentada en constancia SAF diagonal F guion cero seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil dieciséis guion COV extendida con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se comprueba que la parte demandada no ha efectuado el pago de las estimaciones referidas y cuyo proyecto se encuentra entregado satisfactoriamente según el acta de recepción del proyecto de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce ya relacionada, y que de acuerdo a los registros se tienen que pagar las estimaciones números cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro por los trabajos ejecutados

durante el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y los mismos ascienden a la cantidad de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos. Y no obstante el informe de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, indica que la estimación de trabajo numero cuarenta y cuatro se encuentra en estatus "Reparado en visa no Retirado" según el Sistema Integral de Control de Proyectos -SICOP- responsabilidad de la empresa y que no completó su proceso administrativo, esto quedó desvirtuado con la documentación anteriormente referida, principalmente con la constancia SAF diagonal F cero seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil dieciséis guion COV, la cual señala que la fecha de ingreso de la estimación a Financiero fue el seis de enero de dos mil quince. Motivos por los cuales se debe repeler la excepción perentoria opuesta por la parte demandada y así debe resolverse. -----

En conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis del Código Procesal Civil y Mercantil que se refiere a que el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda, la juzgadora estima que, de acuerdo a la prueba valorada con estricto apego a la ley, se puede establecer que la acción intentada por la parte actora, debe declararse con lugar, en consecuencia, ordenarse el pago a la parte demandante por la cantidad que se reclama, toda vez que en su calidad de Fideicomisario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso de Fondo Vial, debiéndose fijar un plazo prudencial a la entidad demandada para el cumplimiento de sus obligaciones y así deberá resolverse, haciéndose las demás declaraciones que correspondan. -----

CONSIDERANDO IV: De conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de

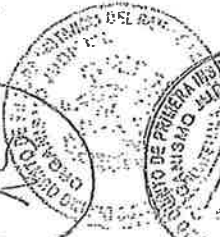


la República, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado, que las entidades descentralizadas o autónomas, conforme al artículo 134 de dicho cuerpo normativo actúan por delegación de éste, lo que implica que aunque posean cierta independencia y cuentan con personalidad jurídica que les permite accionar en nombre propio, por ser parte del Estado, cuando actúan en defensa de sus intereses lo hacen también en defensa de los intereses estatales, lo que significa que en su ámbito de competencia específico ejercen la representación del Estado. Por tal motivo la condena en costas al Estado de Guatemala, constituiría violación a su esfera jurídica y por ende al patrimonio estatal, por lo tanto deben hacerse las demás declaraciones que en derecho correspondan.

CONSIDERANDO IV: De acuerdo con el artículo 573 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que el Juez en la Sentencia que termina el proceso que ante el se tramita, debe condenar a la parte vencida al reembolso de las costas a favor de la otra parte. En el presente caso la parte vencida, es la parte demandada, El Estado de Guatemala a través de su Representante Legal La Procuraduría General de la Nación por medio de su representante legal, sin embargo, de conformidad con lo considerado con anterioridad por ser el Estado de Guatemala está exento de dicha condena, por lo que así debe declararse. - - -

CITA DE LEYES: Los artículos citados y: 12, 28, 134, 175, 203, 204 y 252 de la Constitución Política de la República; 1, 5, 6, 10, 25, 26, 28, 29, 31, 44, 49, 50, 51, 61, 62, 63, 64, 66 al 79, 81, 82, 83, 84, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 126, 127, 128, 129, 130 al 141, 177 al 187, 194, 195, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 572, 573, 574 del

Código Procesal Civil y Mercantil; 761, 766 y 1,039 del Código de Comercio de Guatemala; 1517, 1518 del Código Civil; 9, 15, 16, 57, 68, 95, 141, 142, 143, 147, 159, 165, de la Ley del Organismo Judicial. -----**POR TANTO:** Este juzgado con base en lo considerado, leyes citadas al resolver **DECLARA:** **I) SIN LUGAR** la excepción perentoria de **FALTA DEL DERECHO QUE LA DEMANDANTE RECLAMA**, interpuesta por la parte demandada; **II) CON LUGAR** la demanda de DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA EMPRESA MERCANTIL CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO COMO FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL, promovida por CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO por medio del señor **CARLOS GABRIEL GUERRA VILLEDA**, propietario de la empresa mercantil de nombre comercial **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO** a través de su Mandatario Judicial con Representación **Luis German Lopez Marroquín**, en contra de **EL ESTADO DE GUATEMALA**, quien compareció por mandato legal por medio de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su personero legal, por lo anteriormente considerado; en consecuencia se declara que: a) **El Estado de Guatemala**, en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso del Fondo Vial, incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato del Fideicomiso del Fondo Vial; b) La entidad mercantil **CONSTRUCTORA DEL ATLANTICO**, a través de su propietario quien compareció por medio de su Mandatario Judicial con Representación, cumplió con todas las obligaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso del Fondo Vial, en el contrato de servicios de



291

mantenimiento, así como en las disposiciones administrativas y contractuales establecidas por el Fideicomitente a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial. III) Se fija al Estado de Guatemala a través de su representante legal, el plazo de **treinta días hábiles** a partir de la notificación, para que gire las instrucciones que correspondan, a efecto de hacer efectivo el pago señalado en el numeral romano anterior. IV) En caso de no contar con la partida presupuestaria para ese efecto, se ordena a la parte demandada, que incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; el pago relacionado con anterioridad; V) Por lo considerado en el apartado respectivo, no se hace declaración alguna en cuanto a la condena en costas a la parte vencida; VI) Notifíquese.

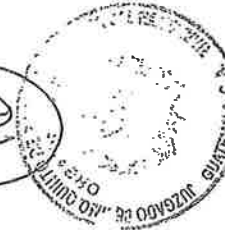
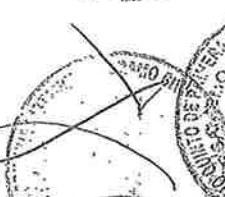
M.A. DORA LETICIA MONROY HERNÁNDEZ / Jueza

Wilson Donaldo Oliva Ruano / Secretario



116

517



SUMARIO NÚMERO 01165-2018-00168. OFICIAL SEGUNDO DE JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Guatemala, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

I.- En virtud del estado que guardan los autos, se tiene a la vista para resolver los recursos de aclaración y ampliación, interpuestos por la entidad **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**, en contra de la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 596 del Código Procesal Civil y Mercantil "Cuando los términos de un auto o de una sentencia sean oscuros, ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclaren. Si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre que versará el proceso, podrá solicitarse ampliación. La aclaración y ampliación deberán pedirse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado el auto o sentencia." El artículo 597 del mismo cuerpo legal enuncia el trámite de dicho recurso "Pedida en tiempo la aclaración o la ampliación se dará audiencia a la otra parte por dos días, y con su contestación o sin ella, se resolverá lo que proceda..."

CONSIDERANDO:

La entidad **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**, argumenta lo siguiente: **de la aclaración:** en la sentencia dictada con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, no se hace relación al monto al que se condena al Estado de Guatemala a pagar; **de la ampliación:** fue solicitado en la demanda la condena al pago de **intereses legales y moratorios** al Estado de Guatemala, sin embargo, en la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se omitió resolver sobre los mismos, motivos por el cual es necesario ampliar y aclarar dicha sentencia.

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO:

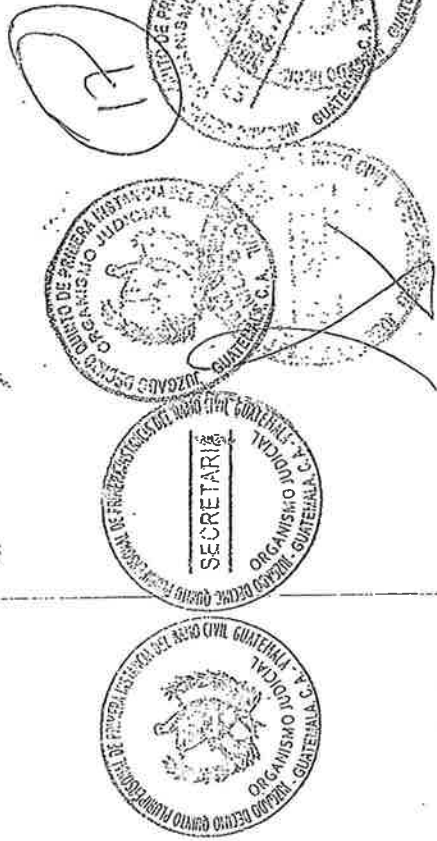
Al hacer el estudio de las actuaciones, en sentencia dictada con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, no se describió el monto al cual se condenó a El Estado de Guatemala a pagar a la entidad **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**, razón por la cual debe consignarse dicho monto; asimismo, se omitió consignar que se condena a El Estado de Guatemala al pago de interés legal, tal cual fue solicitado en la demanda y con fundamento en el artículo **1946** del Código Civil, en el sentido de que los intereses deben computarse desde que las estimaciones fueron aprobadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y los que se causen hasta el efectivo pago. En cuanto a la condena al pago de Mora, este no puede acogerse, toda vez que el artículo **1430** del Código Civil regula que para constituir en mora al deudor o al acreedor, debe habersele requerido judicial o notarialmente o en su defecto la notificación de pago, cuestión que no sucedió en el presente caso. Por lo que deben de hacerse las declaraciones que en derecho correspondan. -----

CITA DE LEYES:

28, 29, 203, 204, 205, Constitución Política de la República de Guatemala; 25-26-28-29-31-44-45-61-66-67-70-71-75-79-106-107-127-128-129-199-201-202-204-294-297-298-313-314-315, 526, 596, 597 del Código Procesal Civil y Mercantil; 141, 142, 143, 188 al 191 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO:

Este juzgado con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver **DECLARA: I)** Con lugar el recurso de aclaración y con lugar parcialmente la ampliación promovido por **CONSTRUCTORA DEL ATLÁNTICO**, en contra de la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve; **II.-** En virtud de lo anterior se aclara y se amplia parcialmente la sentencia antes descrita en el sentido siguiente: "Se fija al Estado



de Guatemala a través de su representante legal, el plazo de **treinta días hábiles** a partir de la notificación, para que gire las instrucciones que corresponda, a efecto de hacer efectivo el pago por la cantidad de veintinueve millones ochocientos sesenta mil seiscientos treinta y dos quetzales con trece centavos, más intereses legales que se hayan causado desde que las estimaciones fueron aprobadas por la Unidad Ejecutora de Conservación Vial y los que se causen hasta el efectivo pago, en cuanto a la condena al pago de mora no ha lugar por lo considerado"; **III.-** Notifíquese. -----

M.A. Dora Leticia Monroy Hernandez
Jueza


Wilson Donaldo Oliva Ruano
Secretario



18

EL INFRASCrito SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CERTIFICA:

Que las DIECISIETE hojas de papel fotocopia que anteceden, son auténticas por haber sido REPRODUCIDAS, el día de hoy en mí presencia, directamente de sus originales y que consisten en: a) sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve; b) ampliación de la sentencia de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve; actuaciones dentro del proceso de EJECUCIÓN DE SENTENCIA NACIONAL dentro del JUICIO SUMARIO número CERO UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUIÓN CERO CERO CIENTO SESENTA Y OCHO (01165-2018-00168), a cargo del oficial Segundo. Se hace constar que no existe recurso ni notificación pendiente de resolver.

Y para entregar a la UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL- por medio del Director a su cargo, conforme a la resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por éste tribunal, extendiendo, número, sello y firmo la presente certificación en DIECISIETE hojas de papel fotocopia, más la presente. Guatemala, cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Vo. Bo.

M.A. Dora Leticia Montoya Hernández
Jueza

Wilson Donaldo Oliva Ruando
Secretario



